

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Setiembre último las resoluciones siguientes:

#### TÍTULOS DEL REINO.

En 27.—Concediendo á Doña Joaquina Ochoa los Heros Real carta de sucesion en el Condado de Montarco de la Peña de Badija.

Idem á D. Cristóbal Tamariz Martel y Villavicencio en el Condado de Valverde.

Idem á Doña María de las Mercedes Solano y Eulate, hija del Marqués del Socorro, Real licencia para contraer matrimonio con D. José María Verdes Montenegro.

#### ESCRIBANOS DE CÁMARA.

En id.—Concediendo á D. Juan Ribó y Lahoz la facultad de nombrar Teniente para una Escribanía de Cámara de la Audiencia de Zaragoza que le pertenece por dos vidas.

#### PROCURADORES.

En id.—Concediendo á D. Manuel Carrasco y Luque Real cédula de ejercicio para servir en calidad de Teniente un oficio de Procurador de Córdoba.

Idem á D. Antonio Rodriguez Castro para servir en calidad de interino otra Procura de la Audiencia de Granada.

#### CURATOS.

En 20.—Aprobrando las propuestas que para la provision de los Curatos vacantes en las Diócesis de Calahorra y Lérida han elevado los Prelados respectivos, y nombrando á los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

#### *Calahorra.*

Para el Curato de segundo ascenso de San Nicolás de Miranda de Ebro á D. Vicente Rufo Anivarro y Arechete.

Para el de id. de Casalareina á D. Pedro José Gonzalez del Castillo é Iñiguez.

Para el de id. de Santa María de Ansenjo á D. Márcos Marcelino del Rive-ro y Campo.

Para el de id. de Santa María de Tudelilla á D. Andrés Pellejero y Martínez.

Para el de primer ascenso de Santa Bárbara de las Ruedas de Ocon á Don Manuel Rubio y Perez.

Para el de entrada de San Vicente de Galilea á D. Anacleto Cabredo y Medrano.

Para el de id. de Santa Catalina de Pipaona á D. Lorenzo Hernandez y Peña.

Para el de id. de San Martin de Villanueva de Cameros á D. Benigno Ruiz de Gopegui y Garnica.

Para el de id. de Nuestra Señora de las Heras del Rasillo á D. Santiago Iñiguez é Iñiguez.

Para el de id. de San Pedro de Islallana á D. Eusebio García Santos.

Para el de id. de la Concepcion de Rivas á D. Luis Ruiz Palacios y Prudencio.

Para el de id. de Santa María la Mayor de Bascuñana á D. José García Díez

Para el de id. de la Asuncion de Pedroblasco con Antoñanzas á D. Cipriano Olarte y Quintanilla.

Para el de id. de Santiago de Taniñe á D. Manuel Basilio Cámara y Llanos.

Para el de id. de Nuestra Señora de los Remedios de Pajares á D. Francisco Sodupe y Martinez.

Para el rural de primera clase de San Juan Bautista de Bobadilla á D. Sinforiano Foronda y Larena.

Para el de id. de Santa Ana de la Esanquilla á D. Pascual García y Ciardía.

Para el de id. de San Juan Bautista de Leria á D. José Rioja y Muñoz.

Para el de id. de la Natividad de Nuestra Señora de Castillejo y Fuesas á D. Calixto Nalda y Pastor.

Para el de id. de Santa María de Poyales á D. Juan del Val y Llanos.

Para el rural de segunda clase de la Asuncion de Laño á D. Cipriano Maturte y Moras

Para el de id. de Santa María de Bucesta á D. Santos Viguera y Saenz.

Para el de id. de la Natividad de Nuestra Señora de Velasco á D. Domingo Díez y Terroba.

Para el de id. de Meano á D. Alejandro Pedruzo y Herran.

Para el de id. de Santa Bárbara de Navabellida á D. Emeterio Tordoma y Rivera.

Para el de id. de San Juan y Santa María de Valdecantos á D. Tomás Perez y García.

#### *Lérida.*

Para el de término de Alcarvas á D. Jaime Verdes.

Para el de id. de Mequinenza á D. Cleto Franco.

Para el de id. de Monzon á D. Ramon Torrent.

Para el de id. de Pomar á D. Mariano Quintilla.

Para el de id. de Tamarite á D. Vicente Vergara.

Para el de id. de Torres de Segre á D. Ginés Noguera.

Para el de segundo ascenso de Belilla de Cinca á D. Francisco Vin.

Para el de id. de Benabarre á D. Lorenzo Caverro.

Para el de id. de Candamos á D. Alejandro Suelves.

Para el de id. de Corvins á D. José Biel.

Para el de id. de Jusén á D. Francisco Meler.

Para el de id. de Peñalba á D. Antonio Perat.

Para el de id. de Puigvert á D. Andrés Siso.

Para el de id. de Santalecina á D. Andrés Satorre.

Para el de id. de Selgua á D. Pedro Boreu.

Para el de id. de Torms á D. Francisco Ramon.

Para el de id. de Torrente á D. Simon Mestres.

Para el de id. de Villanueva de Segria á D. José Puyal.

Para el de id. de Vinaced á D. Francisco Rivera.

Para el de id. de Vin de Llabata á D. Jaime Comet.

Para el de primer ascenso de Alfantega á D. Ramon Llanos.

Para el de id. de Almacellas á D. Ramon Cosialls.

Para el de id. de la Perdiguera á D. Angel Panadés.

Para el de id. de Pertusa á D. José Costa.

Para el de id. de Torrelameo á D. Francisco Franqueza.

Para el de id. de Villanueva de Alpicat á D. Moisés Costa.

Para el de entrada de Castellflorite á D. Sebastian Clavera.

Para el de id. de Guel á D. Jaime Ragué.

Para el de id. de Serraduy á D. Francisco Roy.

Para el de id. de Soleras á D. Francisco Mestre.

Para el rural de segunda clase de Serrate á D. Jaime Teixidor.

Y para el de id. de Torrelabat á D. José Salla.

En 23.—Aprobando la permuta que de sus respectivos Curatos de Bus-tarviejo y Fuenlabrada han solicitado D. José Sampere y D. José Ramon Laredo.

#### Hermandades.

En 23.—Aprobando los estatutos por que se proponen regir y gobernar, la de Nuestra Señora de la Estrella, establecida en la parroquia de Santiago en Toledo, la de las hijas de la Inmaculada Concepcion de María Santísima en la de la Mota del Cuervo, y la del Santísimo Sacramento en la Catedral de la Laguna de Tenerife.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RELACION DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS ADOPTADAS POR EL MISMO DURANTE EL MES DE AGOSTO ÚLTIMO, QUE NO SE HAN PUBLICADO ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

#### Subsecretaría.—Personal.

1.º Agosto. Nombrando Contador de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Cayetano Benito Rodriguez, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública.

Id. id. Idem id. de id. id. á D. Antonio María Ojeda, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública cesante.

Id. id. Idem id. de segunda clase de id. á D. Francisco Morelló y Segura, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Id. id. Idem id. de id. id. á D. Alejandro Bernardo Estrada, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública cesante.

Id. id. Idem id. de id. id. á D. José María Aranda y Messia, cesante de igual empleo del mismo Tribunal.

Id. id. Idem id. de id. id. á D. Luis Solano, Jefe de Negociado de segunda clase en la Sección central de Aduanas en la isla de Cuba.

Id. id. Idem Agente fiscal de id. id. á D. Benito Cabezas y Montemayor, Jefe de Negociado de tercera clase, Fiscal de Hacienda.

Id. id. Idem Archivero de id. id. á D. Bruno Cardenal, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública.

Id. id. Idem Auxiliar de id. id. á D. Juan Rodriguez Pacheco, Licenciado en Derecho y Jefe de Negociado en comision de la Administracion central de Impuestos en las Islas Filipinas.

5 id. Idem id. de id. id. á D. Anselmo Carmena, Oficial primero cesante de la Administracion de Correos de Alicante.

Id. id. Idem id. de id. id. á D. Manuel Garamundi, que reúne las circunstancias necesarias para su desempeño.

Id. id. Idem Aspirantes de id. id. á D. Carlos Lafuente y D. José Bezares, Escribientes de la Junta de informacion para la reforma de las Antillas, y á D. Francisco Gomez Cerveró, D. Eulogio Sainz de Baranda, don Felipe Lopez Boloque y D. Guillermo García Hidalgo, que reúnen las circunstancias necesarias al efecto.

Id. id. Idem id. del id. id. á D. Manuel Fernandez Travanco, D. Antonio Lopez, D. Ricardo Aguilera, D. Rogelio Larrieu y D. Juan Linares, que reúnen las circunstancias necesarias al efecto.

7 id. Idem Auxiliar de id. id. á D. Carlos Amador, Aspirante de primera clase de la Dirección general del Tesoro público.

Id. id. Idem Aspirante de id. id. á D. Joaquin Herrero, que reúne las circunstancias necesarias al efecto.

8 id. Idem Auxiliar de id. id. á D. José María Blanco, Oficial con igual sueldo de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública.

12 id. Concediendo 45 dias de licencia á D. Adolfo Salaber, Aspirante de este Ministerio, para atender al restablecimiento de su salud.

Id. id. Idem de 30 dias de próroga á la licencia que disfruta el de igual clase D. Luis Romero de Tejada.

Id. id. Idem 45 dias de licencia al de igual clase D. Antonio Fernandez de Salamanca.

13 id. Nombrando Auxiliar de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Juan de Teresa Nugaró, Licenciado en Derecho.

15 id. Idem Auxiliar de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Ramon Bryant y Galiano, Capitan de infantería y comprendido en el art. 112 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar.

15 id. Idem Auxiliares de la clase de sextos de este Ministerio á D. José Candela y Rubio y D. Antonio Morcillo y Cidron, Tenientes de infantería y comprendidos en el mismo artículo y reglamento.

16 id. Idem Auxiliar de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Tomás García Pecher, Auxiliar del propio Tribunal.

Id. id. Idem id. de id. id. á D. Juan José del Rio, Escribiente con mayor sueldo de la Junta de informacion para la reforma de las leyes de las Antillas.

Id. id. Idem id. de id. id. á D. Carmelo Calvo y Rodriguez, Licenciado en Derecho.

Id. id. Idem Aspirante de id. id. á D. Juan Stuyk, que reúne las circunstancias necesarias al efecto.

Id. id. Idem id. de id. id. á D. Manuel Freg, Oficial cuarto cesante de Hacienda pública.

19 id. Declarando cesantes á D. Rafael Echevarría y D. Antonio Vinageras, Aspirantes de la Junta de informacion para la reforma de las leyes de las Antillas por supresion de sus plazas.

24 id. Nombrando Aspirante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Hilario Casas y Fuentes, Meritorio sin sueldo del mismo Tribunal.

28 id. Idem Contador de primera clase de id. id. por fallecimiento del electo D. Cayetano Benito Rodriguez á D. Juan Francisco Rodriguez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Rentas Estancadas.

#### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECLESIASTICOS Y DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Isla de Cuba.—Personal.

11 id. Aprobando la licencia anticipada al Presidente de la Sala primera de la Audiencia de la Habana D. Pedro de Oña para restablecer su salud en la Península, entendiéndose esta por tres meses.

20 id. Prorogando por 15 dias la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Benito Cordon y Fernandez, Teniente fiscal de la clase de segundos de la Real Audiencia de la Habana.

##### General.

5 id. Aprobando la autorizacion concedida para elevar á la categoría de primera clase el Colegio establecido en Cárdenas, titulado *El Progreso*.

11 id. Desestimando, de conformidad con lo que dispone el art. 72 del plan de estudios y lo informado por el Real Consejo de Instrucción pública, la solicitud de D. Rafael Maidagax para simultanear la asignatura de Literatura latina con el primer año de Derecho.

24 id. Creando una Alcaldía mayor de término en la Habana.

##### Puerto-Rico.—Personal.

8 id. Autorizando al Gobernador superior civil para que en caso de absoluta y precisa necesidad anticipe licencia para la Península al Presidente de Sala de aquella Audiencia D. Martin Alvarez de Zárate.

##### General.

11 id. Aprobando la fianza que debe prestar D. José María Estrada, Procurador de Sancti-Spiritus.

##### Filipinas.—Personal.

5 id. Aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Manuel Bordoy, Alcalde mayor en propiedad de Surigas, para desempeñar la de Antique.

Id. id. Idem id. id. el de D. Lorenzo Francisco para una Tenencia fiscal de aquella Audiencia.

24 id. Nombrando Alcalde mayor de término en Manila, en la creada en esta fecha, á D. Francisco Perez Romero, que desempeña la de Camarines Sur, de ascenso.

Id. id. Idem para este á D. Rafael Fuensalida, Abogado de los Tribunales.

Id. id. Idem Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de término creada en la capital á D. Luis Ortiz de Taranco, Oficial segundo letrado de la Secretaría de la Intendencia de aquella isla.

Id. id. Idem Teniente fiscal de la clase de segundos de la Audiencia de Manila á D. Antonio Vicencio del Rosario, Alcalde mayor de Bohol, de entrada.

Id. id. Idem para esta Alcaldía mayor á D. Santiago Ibañez, Promotor fiscal cesante del suprimido Juzgado de Hacienda.

##### General.

24 id. Creando una Alcaldía mayor de término en Manila.

#### SECCION DE ADMINISTRACION, GOBERNACION Y FOMENTO.

##### Cuba.—Personal.

11 Agosto. Aprobando la licencia que por el término de 90 dias concedió el Gobernador superior civil á D. José Lopez Regajo, Oficial de la Secretaría de la Junta de emancipados.

Id. id. Declarando que la licencia concedida á D. Vicente Luis Ferrer, Se-

cretario de la Junta superior de Sanidad, no se hálle comprendida en los efectos del Real decreto de 28 de Marzo último.

Id. id. Concediendo á D. Cristóbal Mantilla y Peñalver, Oficial en la Dirección general de Administración, la licencia que ha solicitado para contraer matrimonio con Doña María de la Caridad del Rio.

Id. id. Declarando que el nombramiento del Comandante de infantería Don Manuel Pereda para la plaza de Administrador del depósito de emancipados se entienda con el carácter de Jefe de Negociado de segunda clase.

Id. id. Disponiendo que D. Cesáreo Cuervo Arango, Administrador de Correos de Cienfuegos, vaya á ocupar igual plaza en Villaclara, pasando al primer punto D. Manuel Saenz Abascal.

Id. id. Aprobando el nombramiento que en calidad de agregado, sin sueldo, á la extinguida Dirección de Administración local ha hecho el Gobernador superior civil á favor de D. Félix Callejas.

Id. id. Declarando los sueldos que deben abonarse á D. Agustín María Guajardo mientras desempeña interinamente la plaza de Secretario del Gobierno superior civil.

Id. id. Designando á D. Félix Fernandez Vallin, Consejero de la Sección de lo Contencioso, para que hasta fin del corriente año desempeñe el cargo de Ponente de la Sección de Hacienda del Consejo de Administración.

12 id. Declarando no haber necesidad de que el Gobernador superior civil haga nombramientos interinos para algunas plazas de la Secretaría, puesto que cuenta con el personal comprendido en la plantilla de la referida dependencia.

19 id. Nombrando Oficial quinto de la Secretaría del Gobierno superior civil á D. Jerónimo Acosta, comprendido en el art. 35 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar.

25 id. Idem Oficial segundo con destino á la Secretaría del Gobierno superior civil á D. Francisco Fernandez del Pino, Conde de Pino-Fiel, comprendido en el artículo anteriormente citado.

26 id. Concediendo, de conformidad con la Junta de Clases pasivas, á D. Donato Adriáensens y Perinat, Administrador de Correos de Santiago de Cuba, licencia para contraer matrimonio con Doña Elvira Norma y de las Cuevas.

Id. id. Disponiendo que D. Francisco Beramendi, Jefe de Negociado de primera clase en la reorganizada Aduana de la Habana, vaya á ocupar una plaza de igual categoría en el departamento civil de la Dirección de Administración.

27 id. Encargando á los Gobernadores superiores civiles de Ultramar que remitan una relación y las hojas de servicios de los Escribientes de planta de las respectivas dependencias.

31 id. Real decreto promoviendo á Jefe de Administración de primera clase á D. Joaquin Souza, Brigadier del cuerpo de Estado Mayor y Secretario electo del Gobierno superior civil.

#### *Puerto-Rico.*

11 id. Concediendo, de conformidad con la Junta de Clases pasivas, á D. Manuel de Areyza y Córdoba, Oficial en la Dirección de Administración local, la licencia que ha solicitado para contraer matrimonio con doña Modesta Amalia Vizcarrondo.

Id. id. Aprobando la suspensión de sueldo impuesta al Administrador de Correos de Mayagües D. Francisco del Castillo y Sosa, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Id. id. Disponiendo que los Consejeros de la Sección de lo Contencioso D. Vicente Blanco de Córdoba y D. Roman de la Torre y Trasierra desempeñen respectivamente en el segundo semestre de este año las Ponencias de las Secciones de Gobierno, Administración del Consejo de Administración.

Id. id. Idem que D. Juan Estébanez y Barral, Oficial primero en la Dirección de Administración local, pase á ocupar una plaza de igual clase y categoría en la Secretaría del Consejo de Administración.

Id. id. Promoviendo á Jefe de Negociado de tercera clase en el turno de antigüedad y con destino á la Dirección de Administración local á D. José Hoyos, Oficial primero en la expresada dependencia.

28 id. Concediendo al mismo, de conformidad con la Junta de Clases pasivas, la licencia que ha solicitado para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Bayo y Tozar.

#### *Filipinas.*

12 id. Confirmando en sus respectivos destinos con la categoría de Oficiales quintos á los Secretarios de los distritos del Gobierno de Mindanao Don Abelardo Cuesta, D. José Diaz Herrera, D. Mariano Benito Zaraza, D. Federico Casademun, D. José María del Campo y D. Luis AVECILLA, y haciendo lo mismo respecto de D. Manuel Gonzalez y Kerr, destinado á la Administración de Correos de Manila.

13 id. Aprobando la licencia que por el término de 45 días concedió el Gobernador superior civil á D. Eulogio Santos, Comandante político-militar del distrito de Masbate.

Id. id. Idem por un mes al Comandante político-militar de la Isabela.

Id. id. Idem la próroga de licencia concedida por el término de 45 días á D. Rafael de Villanueva, Secretario del Gobierno de Mindanao.

22 id. Concediendo al mismo ocho meses de licencia para venir á la Península á restablecer su salud.

Id. id. Nombrando Oficial cuarto con destino al Gobierno civil de Manila á D. Victoriano Rus y Rosales, Subinspector del cuerpo de Vigilancia pública de esta corte y comprendido en el art. 3o del Real decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar.

26 id. Concediendo, de conformidad con el parecer de la Junta de Clases pasivas, á D. Mariano Bertoluci, Oficial en la Dirección general de Administración local, la licencia que ha solicitado para contraer matrimonio con Doña Estefanía Anido.

#### *Fernando Póo.*

11 id. Autorizando á D. Nestor de Aldama, Intérprete del Gobierno, para hacer uso de la licencia que le fué concedida por Real orden de 12 de Enero último para venir á la Península á restablecer su salud.

#### *Cuba.—General.*

2 id. Encargando á los Gobernadores superiores civiles de Cuba y Puerto-Rico que cuando envíen á Filipinas periódicos ó impresos lo hagan en paquetes cerrados con fajas, y que se verifique lo mismo con los que remita la Autoridad de estas últimas islas.

18 id. Aprobando las disposiciones adoptadas por el Gobernador superior civil para el establecimiento de la Dirección general de Administración.

27 id. Idem el convenio celebrado por el Gobernador superior civil con el Administrador general de la compañía de caminos de hierro de la Habana para la conducción de la correspondencia pública y de oficio á los puntos que en el mismo se expresan.

#### *Puerto-Rico.*

10 id. Resolviendo una consulta del Gobernador superior civil, y declarando en su consecuencia que con tres lo mismo que con mayor número de Consejeros pueden tener lugar los votos particulares en la Sección de lo Contencioso, cuando así se estime oportuno, y que no há lugar á la omisión del dictámen escrito y razonado que impugna el voto particular.

#### *Filipinas.*

12 id. Aprobando la creación de un pueblo denominado *Bustos* en la provincia de Bulacám.

Id. id. Idem la pensión de 12 escudos mensuales concedida á Vicenta Madlangbayan, viuda del Alguacil Perfecto Olés, muerto en un combate contra malhechores.

Id. id. Idem que se proceda al nuevo arriendo de la casa en que se halla instalada la Dirección de Administración local.

Id. id. Idem que continúen eximiéndose del servicio de quintas los habitantes de los distritos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º del Gobierno político militar de la isla de Mindanao.

13 id. Declarando que no están exentos del expresado servicio los habitantes del nuevo pueblo llamado *Clavería*.

Id. id. Idem que no hay inconveniente en que dos Capitanes del ejército de Filipinas constituyan una sección especial en la Secretaría del Gobierno superior civil, siempre que como manifiesta el Ministerio de la Guerra dichos individuos sean considerados como en situación de reemplazo, cobrando solo el haber que en tal concepto les corresponda.

26 id. Aumentando con 25 individuos el tercio de policía del distrito de Capiz.

Id. id. Idem id. el tercio de policía de la provincia de Ilocos Sur.

Id. id. Idem id. con 17 individuos el de la provincia de Leyte.

Id. id. Aprobando la creación de un nuevo pueblo con el nombre de *La Pampanga*.

Id. id. Aumentando en 2.000 escudos anuales la cantidad que como gastos de representación está señalada al Gobernador civil Corregidor de Manila.

Id. id. Dictando reglas sobre concesión de terrenos en la playa del Puerto de Santa Isabel.

Id. id. Encargando al Gobernador que no descuide la debida protección á los habitantes y factorías de la isla de Corisco y sus dependientes y preste los más eficaces auxilios al comercio de todas las naciones.

#### *HACIENDA.*

#### *Isla de Cuba.—Personal.*

9 Agosto. Nombrando, en comisión y con la categoría de Oficial segun-

do, Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba, plaza vacante por cesacion de D. José Saenz Santa María que la desempeñaba, á D. Narciso Miró, Auxiliar de Vista de la Aduana de la Habana y comprendido en el artículo 50 del reglamento orgánico.

Id. id. Idem para la plaza de Auxiliar de Vista de la Aduana de la Habana vacante por salida á otro destino de D. Narciso Miró á D. Antonio Echavarría, empleado del Ministerio de la Gobernacion y comprendido en el artículo 39 del expresado reglamento orgánico.

Id. id. Concediendo próroga de embarque por término de 15 dias á Don Víctor Pajés, Contador electo de la Aduana de Santiago de Cuba.

Id. id. Idem licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud en el extranjero á D. José María de las Casas, Ministro del suprimido Tribunal de Cuentas y cesante por reforma.

Id. id. Disponiendo no se concedan licencias anticipadas á los Jefes de las dependencias sino en casos de una verdadera y absoluta necesidad y despues de observado puntualmente lo prevenido en el Real decreto de 28 de Marzo último.

Id. id. Aprobando la licencia que por enfermo disfrutó D. Manuel Perez Durán, Contador que fué del suprimido Tribunal de Cuentas.

Id. id. Disponiendo que la liquidacion que se haga á D. Manuel Perez Durán de los haberes que le corresponden por el tiempo que disfrutó de la licencia ya expresada sea á razon del sueldo correspondiente á su categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Id. id. Aprobando la licencia anticipada que por término de seis meses y para atender al restablecimiento de su salud en la Península le fué concedida á D. Federico Blanco Antunez, Contador de la Colecturía de Baracoa.

Id. id. Resolviendo, de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas, que no existen medios hábiles de acceder á la instancia de D. José María Valdés Hernandez, Oficial cuarto jubilado de la Secretaría militar de dicha isla, en solicitud de abono de sueldos y mejora de haber pasivo, así porque los haberes de jubilado solo pueden abonársele desde la fecha en que se le declaró en tal situacion, como porque dejó trascurrir con exceso el plazo marcado en las disposiciones vigentes para interponer el recurso dealzada contra los acuerdos de la expresada Junta.

25 id. Disponiendo que cuando existan vacantes en alguna de las dependencias de la Administracion de la isla, los empleados de las mismas, ó bien los de otras que pertenezcan al servicio activo, las desempeñen hasta tanto que S. M. nombre los titulares respectivos.

Id. id. Disponiendo que la licencia que disfruta D. Joaquin Almansa y Gener, Oficial quinto de la Administracion de Contribuciones de Matanzas, se entienda concedida por el plazo reglamentario de ocho meses, pero con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Marzo último.

Id. id. Aprobando la licencia que para asuntos propios fué concedida á D. Jacinto Casariego, Administrador de la Aduana de Cienfuegos, pero entendiéndose esta concesion sujeta á las prescripciones del Real decreto mencionado.

Id. id. Aprobando por conveniencia del servicio el cambio de destinos entre los Oficiales quintos de Hacienda D. José Antonio de la Cámara, D. Juan Daza y Pizarro, D. Mauricio Fernandez de Córdoba, D. Antonio Villavicencio, D. José Lopez Guijarro y D. Federico Zorrilla.

Id. id. Aprobando los nombramientos hechos á favor de D. Cipriano Arnedo, D. Simon Zamora, D. Ildelfonso Montalbo, D. José María Melo, D. Florencio Montes, D. Francisco Salas, D. Eleuterio Craiwenkel, Don Juan Francisco del Valle, D. Manuel Torrontegui y D. Augusto Figueroa, que han de constituir la Comision de exámen y tramitacion de las cuentas pendientes del suprimido Tribunal de la isla.

Id. id. Disponiendo que mientras lo exijan las necesidades del servicio continúe D. Manuel Romero Gonzalez, Administrador de Contribuciones de Trinidad, agregado á la delegacion para el establecimiento del nuevo sistema tributario.

Id. id. Nombrando á D. Mariano Vicente y Malo, Jefe de Negociado de primera clase, Vista de la Aduana de la capital, que lo era de segunda de la misma, cuyo nombramiento está comprendido en el art. 35 del Real decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar.

Id. id. Nombrando para la vacante de Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de la capital, que resulta por ascenso de D. Mariano Vicente y Malo, á D. Luis Santaló y Noguez, que servía en comision el empleo de Jefe de Negociado de primera clase en el departamento civil de la Direccion general de Administracion.

Id. id. Nombrando para la plaza de Oficial quinto de la Administracion de Loterías vacante por fallecimiento de D. Marcelino Suillo que la desempeñaba á D. Romualdo Aguiar, cesante de igual cargo y comprendido en los artículos 33 y 35 del ya mencionado reglamento orgánico.

Id. id. Aprobando los nombramientos de agregados que de la clase de ce-

santes deben constituir las Secciones para que entiendan en los asuntos anteriores á la reforma del nuevo sistema tributario, y manifestando con este motivo al Gobernador superior civil que no hay necesidad de la creacion de nuevos empleos como propone la Direccion general de Administracion, toda vez que con el personal de planta reglamentario, el de los agregados y los demás que en este último concepto se nombren para lo sucesivo á medida que las necesidades del servicio lo exijan, hay suficientes elementos para atender á los trabajos de los dependencias de Hacienda de la isla, los cuales deberán ser desempeñados en horas ordinarias y extraordinarias; y se encarga á dicha Autoridad que sin perder de vista que el estado del Tesoro exige todas las economías posibles, procure realizar cuantas considere compatibles con las verdaderas y legítimas necesidades del servicio.

#### Puerto-Rico.

Id. id. Autorizando al Gobernador superior civil para que, prévia la autorizacion necesaria y teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 28 de Marzo último, conceda licencia anticipada para la Península á D. Pantaleon Rosendo, Oficial cuarto de la Aduana de Ponce.

Id. id. Aprobando la licencia que por término de ocho meses fué concedida para restablecer su salud en la Península á D. Emilio Santier, Administrador de la Aduana de la capital, quedando sujeta esta concesion á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Marzo ya expresado.

Id. id. Autorizando al Gobernador superior civil para que, prévia justificacion de serle necesaria, conceda licencia anticipada para la Península por el término reglamentario á D. Pantaleon Rosendo, Oficial cuarto de la Aduana de Ponce.

Id. id. Aprobando la medida de que mientras el Administrador central de Rentas y Aduanas desempeñaba interinamente la Intendencia de Hacienda hasta la llegada del electo por S. M., se encargase del referido centro D. Manuel Jesús Galvan y reemplazase á este en sus funciones D. Santiago Mata, Oficial de la Contaduría.

25 id. Promoviendo al empleo de Oficial primero de Hacienda Contador de la Aduana de la capital á D. Severiano Burón, Oficial de la clase de segundos, que venia desempeñando en comision el primer cargo y se halla comprendido en los artículos 35 y 48 del Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866.

27 id. Nombrando para la plaza de Oficial primero, Jefe de Seccion en la Contaduría de Hacienda creada desde el ejercicio del actual presupuesto, á Don José Aragon, que con igual categoría venia sirviendo en la Secretaría del Consejo de Administracion y se halla comprendido en el art. 35 del expresado Real decreto orgánico.

#### Filipinas.

1.º id. Nombrando á D. Rafael Nacarino Brabo y Ara, Licenciado en Administracion y Jurisprudencia y Oficial primero de Administracion civil en el Ministerio de la Gobernacion, para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en la Administracion central de Impuestos en las Islas Filipinas en comision, cuyo nombramiento está ajustado á las prescripciones del art. 50 del Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866.

4 id. Nombrando para la plaza de Oficial de Administracion de la clase de quintos creada por Real orden de 19 de Abril último en la Contaduría general de Hacienda de Filipinas á D. Alberto Ripoll y Castro, Alférez del cuerpo de Artillería, cuyo nombramiento es conforme al art. 29 del reglamento to orgánico de 3 de Junio de 1866.

12 id. Desestimando la instancia en que D. Rafael Zaragoza, Jefe de Negociado de tercera clase en la Administracion central de Colecciones y labores de tabaco de las Islas Filipinas, solicita se le declare con la antigüedad en dicho destino desde el 24 de Agosto del año anterior.

Id. id. Aprobando el nombramiento hecho por el Gobernador superior civil de Filipinas en favor de D. Marcelino Granado Moreno para la plaza de Interventor de la Administracion de la isla de Negros, toda vez que el agraciado reúne las condiciones que exige el art. 33 del Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866.

Id. id. Desestimando una instancia en que D. Francisco Gonzalez, Interventor Jefe de aforos de tabacos de las Islas Filipinas, solicita se retrotraigan los efectos de su nombramiento al dia en que llegó á conocimiento del Gobierno superior civil, y disponiendo al propio tiempo, para evitar incidentes de esta naturaleza, el exacto cumplimiento del art. 59 del reglamento orgánico vigente.

Id. id. Idem la instancia en que D. Juan Rodriguez Pacheco solicita se le declare Jefe de Negociado de tercera clase, que es la categoría de la plaza que sirve en comision.

Id. id. Aprobando la licencia por enfermo y para la Península que anticipó el Gobernador superior civil de Filipinas á D. Juan Rodriguez Pacheco, Oficial primero Jefe de Negociado en la Administracion central de Impuestos;

entendiéndose limitada la duración de esta licencia al plazo de seis meses, según lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Mayo último.

Id. id. Declarando que Gabriela Itax, viuda del cuadrillero Vicente Salvador, muerto en una acción sostenida por la fuerza de los de su clase contra una partida de malhechores, tiene derecho á la pensión de 12 escudos mensuales desde el día siguiente al de la muerte de su marido.

25 id. Concediendo ocho meses de licencia para venir á la Península á asuntos propios á D. Eduardo Diaz Pimienta, Ensayador segundo de la Casa de Moneda de Manila, quien deberá sujetarse para usarla á las prescripciones del Real decreto de 28 de Mayo último.

Id. id. Aprobando el nombramiento de D. Juan de Castro, Oficial de la Intervencion de Tabacos de Ilocos Norte, para servir la Intervencion de Hacienda de la Pampanga durante la ausencia del propietario D. Federico Morales de los Rios.

#### General.—Cuba.

12 id. Disponiendo la forma en que han de extenderse los estados referentes á la renta de Aduanas de las provincias de Ultramar.

Id. id. Considerando en activo servicio desde 1.º de Julio de 1866 á 7 de Noviembre siguiente á D. José del Rio y Briz, Celador primero que fué de Aduanas de la isla, y disponiendo se le abone su sueldo como tal en dicho período.

25 id. Disponiendo se consigne en las cajas de la isla el pago de la cesantía de 2.400 escudos que disfruta en la Península D. José Valls y Puig, Secretario que fué del Gobierno superior civil de dicha antilla.

Id. id. Idem se abra un crédito de 5.000 escudos á disposicion de la Fábrica nacional del Sello para atender á los gastos de elaboracion de efectos timbrados.

25 id. Declarando que los Guarda-almacenes de las Aduanas no tienen otro carácter oficial que el de sus propios destinos, y que sus funciones son las marcadas por instrucciones respecto del régimen interior de cada almacén; pero que en los casos en que la falta de empleados periciales ú otra circunstancia extraordinaria haga necesaria la eleccion de un funcionario que temporalmente ó para un caso concreto desempeñe las funciones de Vista, puede recaer el nombramiento en los almaceneros, sin que por ello sean considerados como Vistas efectivos ni como sustitutos.

26 id. Aprobando la instruccion provisional para la eleccion, nombramiento y gobierno de los Recaudadores de Contribuciones territorial é industrial remitido por el Delegado especial para plantear la reforma del sistema tributario en la isla de Cuba.

#### Puerto-Rico.

12 id. Determinando los conceptos y cantidades que por sus haberes deberán abonarse á D. Agustin Rey y Martinez, Oficial tercero que fué del Gobierno superior civil de la isla, á contar desde el 1.º de Julio del año último hasta 2 de Abril del actual.

Id. id. Disponiendo que se tenga presente lo prevenido en el Real decreto de 28 de Julio anterior al hacerse la exaccion y distribucion de las multas y comisos por infraccion de las leyes arancelarias.

18 id. Aprobando la declaracion del Gobernador superior civil de Puerto-Rico en el expediente instruido con motivo de la presentacion, examen y comiso de dos bultos.

#### Filipinas.

1.º id. Aprobando la nueva distribucion del crédito consignado para gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos de Filipinas acordada por el Gobernador superior civil.

Id. id. Idem la negociacion de pagarés procedentes de créditos contra el comercio, que ha realizado el Gobernador superior civil con el Banco de Isabel II de Manila mediante un interés de 7 por 100.

Id. id. Disponiendo que los empleados de Hacienda excedentes por la reforma de 13 de Enero del 65, que en el goce de sus haberes y abono de tiempo de servicios aguardan colocacion en plazas de planta, sean declarados cesantes desde el momento en que por cualquier concepto soliciten licencia para abandonar el Archipiélago: siendo aplicable esta disposicion á D. Pedro Pidal y Pando desde el momento que llegue á Europa en uso de la licencia que para restablecer su salud le fué anticipada por el Gobernador superior civil.

12 id. Disponiendo se suspenda por ahora y hasta tanto que aparezcan más justificadas y apreciables sus ventajas, el proyectado establecimiento en la Casa provisional de Moneda de Manila de un taller de afinacion y apartado por medio del ácido sulfúrico.

Id. id. Idem tenga ingreso en la Caja de Depósitos, devengando el interés que corresponda, la cantidad que tiene afecta á la responsabilidad de sus cuentas D. Rafael de Comas, Subdelegado de Hacienda pública que fué en las islas.

Id. id. Desestimando una instancia de D. Rafael Calvo de Castro sobre devolucion de haberes que le fueron retenidos siendo Alcalde mayor de Camarines Sur.

Id. id. Aprobando la traslacion de la Secretaría del Gobierno superior civil á la casa núm. 29 de la calle de Palacio, el pago de alquileres en concepto de anticipaciones á formalizar, é incluyéndose el crédito necesario en *Resultas de la Seccion de Gobernacion del próximo presupuesto*.

18 id. Idem la autorizacion concedida provisionalmente por el Gobernador superior civil para librar con cargo al art. 1.º, cap. 21, seccion 4.ª Guerra del presupuesto de las islas de 1866 á 67 *Personal de comisiones activas del servicio*.

Id. id. Concediendo un suplemento de crédito de 4.792 escudos 768 milésimas al art. 2.º, cap. 9.º, Seccion 4.ª Guerra del presupuesto de las islas Filipinas de 1865-66 *Personal de las compañías de obreros de Ingenieros*.

Id. id. Idem id. de 13.511 escudos 193 milésimas al art. único, cap. 6.º, seccion 4.ª Guerra del presupuesto de las islas Filipinas de 1865-66 *Haberes de los cuerpos de caballeria*.

Id. id. Aprobando la rendicion núm. 71 verificada en la Casa de Moneda de Manila en 31 de Mayo último.

Id. id. Idem la alteracion hecha por el Cónsul de España en Sidney en la prescripcion 6.ª de la Real orden de 27 de Diciembre último respecto de la forma en que debe verificarse el pago de los pedidos de tabaco para las factorías establecidas en Australia, y todas las gestiones practicadas en este asunto por aquel funcionario.

Id. id. Comunicando datos al Ministerio de Estado relativos al tratado comercial proyectado entre España y el Japon.

25 id. Aprobando la rebaja de derechos de abanderamiento de la barca *Soopint*, acordada provisionalmente por la Intendencia de Filipinas.

Id. id. Idem la negociacion que, por hacer frente á obligaciones apremiantes, ha hecho el Intendente de Hacienda de Filipinas con el Banco de Isabel II de Manila de dos pagarés que existian en las cajas de aquel Tesoro, importantes 30.462 y 7.202 escudos 10 milésimas.

#### Fernando Póo.

12 id. Disponiendo se abone á los Sres. Zulueta y compañía de Londres la cantidad de 12.327 escudos 590 milésimas, importé de los materiales de construccion que dichos señores han remitido á la colonia.

## MINISTERIO DE MARINA.

### GUARDA-COSTAS.

El falucho *Golondrina*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 4 en aguas de la bahía del mismo punto un bote con ocho bultos de tabaco.

### RECTIFICACIONES.

En las gracias concedidas por el Ministerio de la Guerra que aparecen publicadas en la GACETA DE MADRID de ayer 10 de Octubre de 1867, se han padecido las equivocaciones siguientes:

En la página cuarta, columna primera, en el regimiento de la Princesa, se ponen como concedidos el empleo de Capitan á los Tenientes D. Manuel Morales, D. Miguel Ohutler y D. Mariano Gomez, en vez de la cruz del Mérito militar.

En la página cuarta, columna segunda, en el regimiento infantería de Leon, se ha omitido el empleo de Alférez al sargento primero D. Felipe Franco.

Tambien se omitió en el batallon cazadores de Talavera el empleo de Alférez concedido al sargento primero D. Bernardo Llano.

En la página quinta, columna primera y batallon cazadores de Baza, al Capitan D. Antonio Bertran se le pone la cruz del Mérito militar por servicios de guerra en vez de la de servicios especiales.

En la misma página y columna, en el batallon cazadores de las Navas, al Comandante D. Manuel Arnaiz se le pone la cruz del Mérito militar para servicios especiales en lugar de ser la de servicios de guerra.

En la página sexta, columna primera, quinto tercio de la Guardia Civil, se ha dejado de comprender al Capitan D. Pablo Hernandez Sancho con el empleo de Comandante, y al Teniente D. Antonio Romera Guillen con el empleo de Capitan.

En la misma página sexta y columna primera, y quinto tercio de la Guardia Civil, al Teniente D. Manuel Duet se le pone el empleo de Capitan de infantería en lugar de la cruz del Mérito militar que es la que se le concede.

### CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Setiembre de 1867.

#### METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
NECESARIOS..	Por contratos y fianzas.....	11.264.275,468	126.973,346	11.391.248,814	38.838,603	11.352.410,211
	Por sustituciones del servicio militar..	283.094,305	"	283.094,305	"	283.094,305
	Por idem del servicio marítimo.....	1.191.439,403	2.709,112	1.194.148,515	47.588	1.146.560,515
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	21.658.344,654	338.177,878	21.996.522,532	336.819,218	21.659.703,314
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	166.486,360	"	166.486,360	"	166.486,360
	Sin interés.....	1.609.875,963	76.601,727	1.686.477,690	1.818,471	1.684.659,219
	Al contado.....	831.874,228	39.441,750	871.315,978	45.763	825.552,978
VOLUNTARIOS	A plazo fijo					
	De 1 á 4 meses.....	"	"	"	"	"
	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
	antiguo... De 6 á 9 meses.....	14.349,813	"	14.349,813	"	14.349,813
	De 9 meses en adelante..	226.201,564	"	226.201,564	10.400	215.801,564
	De 4 á 9 meses.....	7.481.687,136	348.869,180	7.830.556,316	289.404,455	7.541.151,861
	Id. moderno De 9 á 12 meses.....	3.957.380,949	59.854,900	4.017.235,849	162.200	3.855.035,849
	De un año justo.....	77.458.074,007	1.114.770,968	78.572.844,975	1.134.825,185	77.438.019,790
	De 15 dias.....	266.588,567	2.200	268.788,567	6.360	262.428,567
	De 30 dias.....	167.432	11.276	178.708	200	178.508
	Con aviso... De 60 dias.....	925.644,233	88.500	1.014.144,233	81.981	932.163,233
	De 90 dias.....	5.726.269,315	279.899,943	6.006.169,258	141.620,441	5.864.548,817
Provisionales para subastas.....	301.943,785	57.345,448	359.289,233	61.655,821	297.633,412	
TOTAL de depósitos.....		133.532.050,063	2.546.620,252	136.078.670,315	2.359.474,194	133.719.196,121
CUENTAS CORRIENTES.....		2.121.167,839	314.215,471	2.435.383,310	278.956,154	2.156.427,156
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		135.653.217,902	2.860.835,723	138.514.053,625	2.638.430,348	135.875.623,277
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	237.182,204	277.914	515.096,204	226.342,972	288.753,232
	Remesas entre las Cajas, á formalizar.	1.127.018,641	751.073,005	1.878.091,646	9.894,350	1.868.197,296
TOTAL GENERAL de metálico.....		137.017.418,747	3.889.822,728	140.907.241,475	2.874.667,670	138.032.573,805

#### CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
TESORO PÚBLICO.....	Cuenta corriente	22.952.000	486.000	23.438.000	459.000	22.988.000
	de suplementos					
	con el mismo... En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....	108.172.762	2.071.303,352	110.244.065,352	1.175.839,284	109.068.226,068
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	En la Caja Central.	5.099.629,989	52.256,579	5.151.886,568	"	5.151.886,568
	En las Tesorerías de provincias.....	"	73.807,725	73.807,725	73.807,725	"
		136.224.391,989	2.683.367,656	138.907.759,645	1.699.647,009	137.208.112,636

#### RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	138.032.573,805
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	137.208.112,636
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	824.461,169

## EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Escudos nominales.	INGRESOS en la presente. — Escudos nominales.	TOTAL. — Escudos nominales.	DEVUELTO en la misma. — Escudos nominales.	EXISTENCIA en fin de la misma. — Escudos nominales.
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.</b>					
Necesarios . . . . .	69.294.641,786	1.911.900	71.206.541,786	384.489,394	70.822.052,392
Voluntarios . . . . .	221.812.767,985	5.196.700	227.009.467,985	8.516.175,200	218.493.292,785
Provisionales para subastas . . . . .	1.073.736,650	100.000	1.173.736,650	80.000	1.093.736,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales á favor del Banco de España . . . . .	8.930.016,044	»	8.930.016,044	5.946,300	8.924.069,744
<b>TOTAL general de papel . . . . .</b>	<b>301.111.162,465</b>	<b>7.208.600</b>	<b>308.319.762,465</b>	<b>8.986.610,894</b>	<b>299.333.151,571</b>
<b>CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.</b>					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado . . . . .	117.508.795,871	4.483.600	121.992.395,871	6.749.700	115.242.695,871
En id. id. del 3 por 100 diferido interior . . . . .	78.344.414,004	361.900	78.706.314,004	350.000	78.356.314,004
En id. id. del 3 por 100 id. exterior . . . . .	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles . . . . .	65.067.800	2.000.400	67.068.200	1.059.000	66.009.200
En acciones de obras públicas . . . . .	3.336.800	»	3.336.800	»	3.336.800
En id. de carreteras . . . . .	5.830.200	160.200	5.990.400	222.600	5.767.800
En id. del Canal de Isabel II . . . . .	503.800	»	503.800	2.400	501.400
En material del Tesoro . . . . .	91.619,605	»	91.619,605	4.775,200	86.844,405
En Deuda sin interés . . . . .	11.752.477,146	56.600	11.809.077,146	160.000	11.649.077,146
En id. sin convertir . . . . .	1.201.885,597	»	1.201.885,597	»	1.201.885,597
En obligaciones municipales . . . . .	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro . . . . .	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España . . . . .	5.071.000	81.600	5.152.600	77.800	5.074.800
<b>SUMAN los depósitos en la Central . . . . .</b>	<b>289.611.792,223</b>	<b>7.144.300</b>	<b>296.756.092,223</b>	<b>8.626.275,200</b>	<b>288.129.817,023</b>
<b>IDEM en las Tesorerías de provincia . . . . .</b>	<b>11.499.370,242</b>	<b>64.300</b>	<b>11.563.670,242</b>	<b>360.335,694</b>	<b>11.203.334,548</b>
<b>TOTAL general de depósitos en papel . . . . .</b>	<b>301.111.162,465</b>	<b>7.208.600</b>	<b>308.319.762,465</b>	<b>8.986.610,894</b>	<b>299.333.151,571</b>

## CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la cen- tral.	TESORO PÚBLICO, sobre cuenta de garan- tías.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior . . . . .	793.026,758	301.111.162,465	22.552.000	150.000.000
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales . . . . . 3.889.822,728 Por lo recibido del Tesoro . . . . . 1.699.647,009	5.589.469,737	7.208.600	486.000	»
<b>CARGO . . . . .</b>	<b>6.382.496,495</b>	<b>308.319.762,465</b>	<b>23.038.000</b>	<b>150.000.000</b>
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales . . . . . 2.874.667,670 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses . . . . . 2.683.367,656	5.558.035,326	8.986.610,894	450.000	»
<b>EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana . . . . .</b>	<b>824.461,169</b>	<b>299.333.151,571</b>	<b>22.588.000</b>	<b>150.000.000</b>

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 263.553, de las cuales pertenecían á metálico 249.242 y á papel 14.311; y en la presente á 262.866, en esta forma: 248.561 en metálico y 14.305 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Octubre de 1867.—El Contador, P. S., Alejandro Benisa.—V.º B.º—El Director general, Saenz de Llera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Debiendo cubrirse el espacio que resulta desprovisto de tejado en el edificio del Teatro Real y parte que hace frente á la plaza de Isabel II con motivo del incendio que tuvo lugar el día 20 de Abril último, se saca á pública subasta la construcción de dicha cubierta con arreglo á los planos y pliegos de condiciones aprobados por S. M. y por el tiempo de 10 días, á contar desde la fecha.

La subasta tendrá efecto el día 20 de Octubre, á la una de la tarde, ante el Excmo. Sr. Ministro del ramo ó persona que S. E. delegue, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los planos estarán de manifiesto en el Ministerio de la Gobernacion.

Dicha subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, en que se expresará con toda claridad, y con arreglo al modelo de la proposicion, la cantidad que se fija, acompañando la carta de pago del depósito, que con arreglo á lo preceptuado será de 300 escudos y habrá debido hacerse con la debida anticipacion.

En el expresado sitio, día y hora designada, se dará principio al acto con la lectura del anuncio de la subasta y modelo de la proposicion.

Los pliegos cerrados con el correspondiente documento de depósito serán numerados por el orden de su presentacion; se presentarán durante media hora, pasada la cual el Presidente declarará cerrada la admision de pliegos, y se procederá á su lectura en el mismo orden en que fueren presentados, desechando todos los que no se hallen en exacta conformidad con el modelo prescrito ó no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte ser la más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en seguida á una licitacion, únicamente entre sus autores.

Esta licitacion será abierta durante diez minutos, y pasados que sean se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces, con lo cual quedará terminado el acto, extendiéndose acta de todo autorizada por el Escribano que intervenga, y se elevará al Gobierno de S. M. para su resolucion, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Octubre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

*Modelo de proposicion.*

D...., vecino de.... y que habita...., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, se obliga á construir de todo coste la cubierta de la parte del edificio del Teatro Real á que se refieren las mismas y marcan los planos que al efecto han sido aprobados, verificándolo por la cantidad de.... escudos.

Madrid.... de.... de 1867.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la construcción de la cubierta de la parte del edificio del Teatro Real que se halla desmantelada á consecuencia del incendio que tuvo lugar el día 20 de Abril último.*

## CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Se construirá á todo coste una armadura de forma en todo espacio que ocupa y se señala en el plano núm. 1.º que represente la proyeccion horizontal de la parte destruida.

2.ª La expresada armadura adoptará la forma que en todas sus proyecciones representa el plano núm. 2.º Con efecto, el frente indica la disposicion del cuchillo; su tirante será despezado y el empalme tendrá la disposicion del detalle que señala sus proporciones.

3.ª Las maderas que se empleen tendrán los marcos siguientes: el tirante de pié cuarto, los pares de una pieza, y las piezas restantes del marco de terciá.

4.ª Del mismo marco serán las carreras que se establecerán en todo el aro de paredes sobre que han de apoyar las formas.

5.ª La distancia que ha de haber entre cada dos cuchillos de armadura ó forma será de 3 metros 70 centímetros, contados de eje á eje, y las correas de union, que serán del marco de sesma, tendrán por lo ménos 4 metros 30 centímetros.

6.ª Los ensambles se harán con arreglo á la plantilla que dé el inspector de la obra.

7.ª Se colocarán los listoncillos necesarios para sentar sobre ellos la teja holandesa con que ha de cubrirse.

8.ª Se empleará clavazon vizcaina, y los tornillos tendrán la terraja que sea necesaria y se designe por la direccion, así como los gatillos que se marcan,

9.ª Toda la madera que se emplee, excepto los listoncillos de que se hace mérito en la condicion 7.ª, será de Cuenca, escogida y en perfecto estado de sanidad.

10. Se cubrirá dicha armadura con la teja holandesa que se marca anteriormente y segun la muestra que estará de manifiesto.

11. Hallándose deteriorada una gran parte de la cornisa de esta parte del edificio, tanto en el exterior como en el patio, se repondrá con otra nueva de la forma, dimensiones y terraja de la existente.

12. La parte que entre dicha cornisa y la armadura resulte hueca, así como el acompañado que ha de haber sobre la cornisa para formar el plano inclinado, se hará con fábrica de ladrillo recocho, empleando yeso en la parte próxima á las maderas y mortero en el resto.

13. Para dar salida á las aguas se establecerán canalones y vertederos sobre hierros, de la forma y dimensiones de los existentes en el resto del edificio.

14. La parte superior de la cornisa se guarnecerá con plancha de plomo y con los ambordes que se designen.

15. Tanto los canalones como las planchas que para guarnecidos y limas sean necesarias, serán de plomo laminado del núm. 3.

16. Los huecos de fachada del piso principal serán tabicados con doble ladrillo, guarnecidos por dentro y fuera, figurando en los exteriores las vidrieras de balcon.

17. Los castillejos que sean necesarios para las construcciones que se indican estarán situados y con la disposicion que se marque por la direccion.

18. Queda obligado el contratista á poner en práctica cuantas disposiciones adopte la direccion para la mayor solidez de las obras, aun cuando no estuvieren detalladas en el presente pliego de condiciones.

## CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª La duracion de la obra será de 80 días, á contar desde el momento en que sea aprobada la subasta por S. M.

2.ª El tipo bajo el cual ha de tener lugar dicha subasta es la cantidad de 16.964 escudos 572 milésimas en que ha sido presupuestada la obra, con inclusion del aumento de que habla la Real orden de 5 de Diciembre de 1853.

3.ª La cantidad en que se haya verificado el remate será la única que perciba el contratista, sin que haya lugar á mejora alguna.

4.ª En el caso de aumento de obra se hará una tasacion con arreglo á precios del presupuesto aprobado, y previa la autorizacion especial para dicho aumento.

5.ª La cantidad que resulte del remate se abonará en tres plazos; el primero cuando se hallen labradas todas las formas; el segundo luego que se halle construida la mitad de la armadura y cubierta de tejas, y el tercero luego que se haya terminado la obra y recibida que sea por el inspector y director de dichas obras.

6.ª El contratista es responsable de las faltas de policía urbana y desgracias que pudieran ocurrir á los obreros.

7.ª Renuncia igualmente el derecho de extranjería, si le tuviere, así como el de impericia en el ramo de obras que contrata.

8.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditar por medio de la correspondiente carta de pago haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 escudos, que acompañará al pliego de proposicion que el interesado presente en el acto de la subasta.

9.ª El rematante deberá completar al día siguiente hasta 800 escudos que servirán de fianza al contratista, y la cual le será devuelta en cuanto se haya verificado la recepcion de las obras, segun lo dispuesto en el art. 5.º

10. Queda prohibido el traspaso ó cesion de la contrata, pues el rematante debe llevar á efecto la construcción sin excusa alguna.

Madrid 27 de Setiembre de 1867.—Juan Bautista Peyronnet.

*Modelo de proposicion.*

D... vecino de..... y que habita...., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, se obliga á construir de todo coste la cubierta de la parte del edificio del Teatro Real á que se refieren las mismas y marcan los planos que al efecto han sido aprobados; verificándolo por la cantidad de.... escudos.

Madrid... de..... de 1867.

—2

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villacastin y la Venta de San Rafaél.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Vi-

11 acastin á la Venta de San Rafael la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Ávila y Segovia.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Ávila ó en la de Segovia.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Ávila y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Villacastin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 750 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Ávila y Segovia ó en la subalterna de Rentas de Villacastin, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 70 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra

la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así, como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villacastin á la venta de San Rafael y vice versa, por el precio de . . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 26 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Fieles-almotacenes de la provincia de Alava á D. Teodoro Merly de Iturralde, de Albacete á D. José Fernandez Mayoli, de Alicante á D. Francisco Esplugues y Giner, de Almería á D. José Agea y Ortiz, de Avila á D. Gabriel Gironi y Cabra, de Badajoz á D. Rafael Zambrano y Rubio, de Baleares á D. Antonio Sol y Roselló, de Barcelona á D. Marcelo Gualba y Fontanils, de Burgos á Don Francisco Labrador y Guzman, de Cáceres á D. Ismael Fabra é Hidalgo, de Cádiz á D. Juan Gil de los Reyes, de Canarias á D. Juan Casademunt y Vidal, de Castellon á D. José Todo y Soler, de Ciudad-Real á D. Pedro Real y Real, de Córdoba á D. Manuel Antonio Capo y Rondús, de Coruña á D. Ricardo Lopez Palacios, de Cuenca á D. Ibo Roperto y Puig Samper, de Gerona á D. José Campderá y Parés, de Granada á D. Jaime Orozco y Riera, de Guadalajara á D. Rafael Torres y Bazterrica, de Guipúzcoa á D. Francisco Mumburú y Turell, de Huelva á D. Francisco Prieto y Gonzalcz, de Huesca á D. Enrique Corominas y Torrella, de Jaen á D. Joaquín Oliveros y Carasco, de Leon á D. Miguel Baron y Mora, de Lérida á D. José Padrol é Hilla, de Logroño á D. Federico Perez Bobadilla, de Lugo á D. Roberto Lucini y Corcuera, de Madrid á D. Mariano Lana y Sarto, de Málaga á D. Lorenzo Marco y Martinez, de Murcia á D. Anacleto Sanchez y Solís, de Navarra á D. Luis Zapata y Perez, de Orense á D. Juan Jacobo Calvo y Gonzalez, de Oviedo á D. Senen Menendez y Jove-Huerga, de Palencia á Don Francisco Durán y Mariejas, de Pontevedra á D. Ricardo de Aróstegui y de la Torre, de Salamanca á D. José Martinez y Pitrel, de Santander á D. Francisco Giró y Berrueta, de Segovia á D. José de Moya y Calzadilla, de Sevilla á D. Cayetano Valverde y Herrera, de Soria á D. Eduardo Culla y Serra, de Tarragona á D. José María Miguel y Fontanilles, de Teruel á Don Lorenzo Lapuyade y Font, de Toledo á D. José María Lopez y Jimenez, de Valencia á D. Ricardo Beneyto y Garcia, de Valladolid á D. Manuel Ceinos y Obeso, de Vizcaya á D. Quintin Fernandez y Morales, de Zamora á D. Leodegario Guaza y Lazcano y de Zaragoza á D. Hermenegildo Gorria y Royan.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de los interesados y á fin de prevenirles que el dia 15 de Octubre próximo deben presentarse en la Comision permanente de pesas y medidas para dar principio á las prácticas que determina el art. 9.º del Real decreto de 19 de Junio último.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—El Director general, José María Bremon.

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS

DEL ESTADO.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de 27.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1867 á 1868.*

1.<sup>a</sup> La Hacienda se obliga:

1.º A verificar el pago de los frascos despues de recibidas las partidas de ellos y expedido el certificado de buena entrega en los almacenes de Almaden, en el que conste que reunen con exactitud todas las condiciones estipuladas, comprendiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo inmediato para su pago en el mes correspondiente en la Tesorería central de esta corte, en la Pagaduría de las minas de Almaden ó en la de Hacienda pública de la provincia que indique el contratista, previa siempre la oportuna consignacion de fondos.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A facilitar en los almacenes de las minas de Almaden dentro del año económico de 1867 á 1868, y segun se expresa en el caso 6.º de esta condicion, 27.000 frascos de hierro dulce de la hechura y capacidad de los que se usan en el día, pero preparados para que puedan precintarse con alambre y marchamarse con plomo, á cuyo fin llevarán una ranura en la parte inferior del agujero del tapon ó tornillo, y además un taladro superficial practicado en la tapa superior, formando todo una sola pieza, y con sujecion al modelo que se hallará de manifiesto en los puntos en que ha de celebrarse la subasta.

2.º A que los frascos sean de hierro dulce batido en chapas tiradas precisamente á cilindro, y no pesando cada uno vacío, incluso el tapon ó tornillo, ni ménos de 6,500 kilogramos ni más de 7,500 id., con la capacidad necesaria para contener con desahogo 34,506 kilogramos (tres arrobas castellanas de azogue).

3.º A que los frascos sean muy fuertes, principalmente por el canto del fondo y por la union de él, apareciendo grabada en su exterior la marca del exacto peso de cada uno en kilogramos y fraccion de ellos; bajo el supuesto de que todos los que á su reposo y reconocimiento pericial en las minas de Almaden carezcan de las circunstancias expresadas, serán desechados en el acto, y de cuenta del asentista los gastos que origine la nueva marcacion del peso cuando este no se halle conforme con el que puso la fábrica.

4.º A que el reconocimiento indicado se verifique en las minas de Almaden, en cuyo punto se ejecutarán las composturas necesarias por cuenta y cargo del contratista, con la indispensable obligacion de reponer inmediatamente todos los frascos que se le hubieren desechado por no reunir las cualidades exigidas.

5.º A facilitar por cada 100 frascos dos tornillos sueltos ó de exceso, sin que por ellos se le haga abono especial ni aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.

Y 6.º A entregar sin pedido expreso de la Superintendencia de las minas de Almaden y en los almacenes de estas 8.000 frascos en los dos primeros meses, contados desde la fecha de la adjudicacion del contrato, y los 19.000 restantes para el 31 de Mayo de 1868, pero sin que en ningun mes deje de ingresar 4.000 por lo ménos: pudiendo sin embargo acelerar las entregas sobre lo que se consigna, todo cuanto desee el rematante.

3.<sup>a</sup> No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

4.<sup>a</sup> El precio máximo para el remate se fijará á cada frasco por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en Madrid despues de leerse los de los licitadores, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en unos 84.000 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia que resulte en más ó en ménos.

5.<sup>a</sup> El remate se celebrará el día 12 de Noviembre de este año, á la una de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general del ramo, bajo su presidencia y ante el Sr. segundo Jefe de la misma, uno de los co-Asesores del Ministerio de Hacienda y el Escribano mayor de Rentas, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona ante sus respectivos Gobernadores y Escribanos de Hacienda.

6.<sup>a</sup> Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 10.000 escudos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de

ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.<sup>a</sup> Constituida la Junta de subastas para el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.<sup>a</sup> Al dar la una y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

10. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen, en las más ventajosas para la Hacienda, dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; y si el empate resultase en dos ó más puntos, se hará la adjudicacion por sorteo público en Madrid á presencia de la misma Junta que celebre allí el remate.

12. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza por el Sr. Gobernador civil á quien corresponda.

13. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 30.000 escudos en metálico; triple suma en predios rústicos ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitados; ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en la provincia en que tenga lugar la subasta.

14. Previa la aprobacion de la Direccion general se elevará el contrato á escritura pública que se otorgará con las solemnidades legales, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, una copia literal en el sellado y otra simple, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta.

15. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superioridad, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 30 á 100 escudos.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Y 19. Del acta de remate quedará una copia debidamente autorizada y firmada por el rematante en poder del Presidente para evitar los efectos del extravío de la original.

Madrid 2 de Octubre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

*Modelo de proposicion.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 27.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada frasco (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo propuesto por Real orden de este día, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los techos de la Biblioteca del Instituto de San Isidro, cuyo presupuesto asciende á 742 escudos 70 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 8 de Octubre de 1867.—El Director general de Obras públicas interino, Severo Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los techos de la Biblioteca del Instituto de San Isidro, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 510 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
4.587	200.000	Madrid.
3.064	100.000	Badajoz.
9.989	50.000	Idem.
3.750	20.000	Madrid.
2.923	10.000	Idem.
1.203	2.000	Badajoz.
9.491	2.000	Sevilla.
672	2.000	Madrid.
1.352	2.000	Barcelona.
3.955	2.000	Idem.
87	2.000	Madrid.
766	2.000	Idem.
723	2.000	Badajoz.
532	2.000	Madrid.
1.778	2.000	Málaga.
5.126	2.000	Vitoria.
2.158	2.000	Cádiz.
1.626	2.000	Madrid.
3.243	2.000	Bilbao.
4.889	2.000	Badajoz.
4.501	2.000	Puenteáreas.
8.860	2.000	Idem.
3.114	2.000	Madrid.
8.910	2.000	Idem.
9.348	2.000	Algeciras.
2.323	2.000	Barcelona.
9.336	2.000	Oviedo.
7.018	2.000	Madrid.
7.448	2.000	Sevilla.
4.784	2.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real ór-

den de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Ruperta Layos, hija de D. Cleto, sargento segundo de la Milicia nacional de Puerto Lápiche, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

- María Vidal y Sanchez de José.
- Filomena Fernandez y García de Manuel.
- Antonia Rodriguez Lasala de Antonio.
- Joaquina Viña y Mateo de José.
- Jerónima Rodriguez y Garcindina de Juan.
- Madrid 8 de Octubre de 1867.—Carlos María Coronado.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 1867.

Constará de 20.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 ps.) en 953 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1..... de.....	60.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
10..... de 2.000.....	20.000
15..... de 1.000.....	15.000
625..... de 200.....	125.000
300..... de 100.....	30.000
953	280.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 2 escudo (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 399, 405 á 413 418, 420 á 422, 424, 427 á 429, 435 y 436 para 3 por 100 interior; números 55 á 57 para 3 por 100 exterior de segunda clase; con carpetas números 514, 517 al 521 para 3 por 100 interior, y núm. 48 para 3 por 100 exterior, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para no perder el derecho á la conversion y para que puedan recibir los nuevos valores á los tres días despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 10 de Octubre de 1867.—V. B.—El Director general, Felipe de Vereterra.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.

Por decreto fecha 1.º del actual ha sido aprobado el acuerdo de liquidacion y disolucion de la sociedad especial minera *El Hebreo*, tomado en junta general de accionistas de la misma, celebrada en 26 de Julio último.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 8 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de la raíz de regaliz existente en los sotos del Real Sitio de San Fernando titulados de los Jaraices y del Castillo y Galapagar, cuyo remate tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en aquella Administracion patrimonial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 5 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

Se arrienda en pública y doble licitación, en concepto de pasto y labor, la dehesa titulada Cabezadillas de Aceca, perteneciente á la Real acequia de Jarama, por término de un año y precio de 1.600 escudos; y para su remate se ha señalado el 29 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 8 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1469—2

## REAL ACADEMIA DE LAS TRES NOBLES ARTES

DE SAN FERNANDO.

Autorizada esta Real Academia para proveer por oposición una plaza de pensionado para estudiar la Arquitectura en el extranjero, se anuncia al público el correspondiente concurso bajo las reglas siguientes:

1.ª Tendrán opción á tomar parte en el concurso todos los alumnos de la Escuela especial de Arquitectura que hayan sido aprobados del último año de la carrera y no hayan obtenido todavía el título.

2.ª Los ejercicios consistirán en las tres pruebas siguientes:

Primera. Dibujar y lavar un trozo de Arquitectura, copiado del yeso ó de apuntes que se les entregarán en el momento de entrar al ejercicio.

Segunda. Dibujar de invención el adorno de decoración de Arquitectura que se les indicará por escrito.

Tercera. Proyectar un edificio en planta, fachada y corte, para lo cual, puestas en una urna bolas numeradas que correspondan á otros tantos programas de diferentes clases de edificios, sacará á la suerte uno de los concurrentes el que hayan de hacer todos.

3.ª Ejecutada la tercera prueba y al día siguiente trazarán sus detalles de construcción, marcando sus resistencias, estudiando alguna parte de decoración y la explicación facultativa del proyecto.

4.ª Cada una de estas pruebas se hará en el espacio de 15 horas y con el intervalo de dos días de una á otra, ménos la tercera, que constando de dos ejercicios se hará en dos días seguidos invirtiendo en cada uno las 15 horas.

5.ª Los ejercicios serán los mismos para todos los opositores y se ejecutarán por todos ellos á la vez en aposentos separados, siendo vigilados constantemente, aunque sin comunicarse con ellos, por los Académicos que el Sr. Director se sirva nombrar para este objeto.

6.ª Los trabajos ejecutados por los opositores en cada uno de los ejercicios se marcarán con un lema igual á otro que pondrá cada uno sobre un pliego cerrado que ha de contener dentro el nombre del concurrente.

7.ª Concluidos los ejercicios, los Académicos que se hallen vigilando recogerán los pliegos y planos que les entreguen los opositores, conservándolos encerrados bajo llave hasta el día siguiente, en el cual deberá celebrarse precisamente la junta para la adjudicación de la pensión.

8.ª El pensionado deberá sujetarse á las modificaciones que se introduzcan respecto á los trabajos obligatorios en el nuevo reglamento general de Pensionados, en cuya redacción se ocupa actualmente la Academia.

9.ª En atención á que en los momentos presentes se encuentran en Madrid todos los alumnos que pueden tener la aptitud legal necesaria para tomar parte en el concurso, se señala solo para admisión de solicitudes el plazo de 10 días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara. 1459

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castalla, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, pasado cuyo plazo se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 30 de Setiembre de 1867.—P. M. de Olalde. 1396—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se llaman aspirantes al empleo vacante de Secretario del Ayuntamiento de La Puebla, dotado con el sueldo de 400 escudos.

Los que lo soliciten han de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que principiará á contarse el día inmediato siguiente al en que se publique

este anuncio en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que será preferido el que reúna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del Notariado, consiguiente á lo dispuesto en la Real orden expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 21 de Octubre de 1858.

Palma 20 de Setiembre de 1867.—Carlos de Pravía. 1346—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Granja de Escarpe, dotada con el haber de 290 escudos anuales. Las personas que reuniendo las circunstancias necesarias deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á la expresada corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lérida 3 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Rodríguez.

1485—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Pizarra, en esta provincia, dotada con el sueldo de 700 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo ha de proveerse con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

1440—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torróx, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 650 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que la provisión ha de verificarse en la forma prevenida en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 5 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

1395—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montederramo, dotada con 350 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Orense 31 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Lucas G. Quiñones.

1409—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo por defunción del que la obtenía, dotada con el haber anual de 450 escudos.

Los aspirantes que á la circunstancia de aptitud y buena conducta reúnan la de haber cumplido 25 años presentarán sus instancias debidamente documentadas al Presidente del Municipio dentro del término de 30 días, á contar desde aquel en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; teniendo presente para la provisión los requisitos prevenidos por el Real decreto de 19 de Octubre de 1867.

Oviedo 24 de Setiembre de 1867.—Bernabé Lopez Bago. 1449—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Parres, dotada con el haber anual de 360 escudos cobrados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la circunstancia de ser mayores de 25 años reúnan la de aptitud, presentarán sus instancias debidamente documentadas al Presidente de la corporación dentro del término de 30 días, que principiarán á correr desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

La provisión se hará conforme en un todo con lo prevenido por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo 30 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

1467—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, dotada con el sueldo anual de 500 escudos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios, al Alcalde de dicho pueblo dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, como determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 26 de Setiembre de 1867.—Joaquín Auñón. 1386—1

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORRE DEL CAMPO.

D. Juan Eufrasio Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Habiéndose acordado por esta corporación y doble número de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la provisión de una plaza de Médico-cirujano titular que se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, considerado de primera clase por constar de 1.272 vecinos, con la dotación anual de 4.000 rs., se anuncia ya vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que presenten al Alcalde Presidente los que las pretendan sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, conforme el art. 16 de dicho reglamento: las condiciones establecidas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán verlas los interesados ó sus representantes, las cuales están arregladas á dicho reglamento y disposiciones vigentes.

Torre del Campo 5 de Octubre de 1867.—J. Eufrasio Jimenez.—Por su mandado, Manuel Domingo Anguita. 1450

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SOPELANA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 100 escudos anuales. Los que quieran presentarse como aspirantes pueden dirigir sus solicitudes convenientemente documentadas al Alcalde del expresado Sopenana en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; teniendo entendido que para la provisión de esta plaza se observarán las prescripciones contenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1866.

Sopenana 1.º de Octubre de 1867.—El Alcalde, Francisco de Ayo. 1456—3

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta anteiglesia, con la dotación de 6.000 rs. pagados por el vecindario y 320 de los fondos municipales para los pobres de solemnidad.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de esta Municipalidad en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Sopenana 1.º de Octubre de 1867.—El Alcalde, Francisco de Ayo. 1457

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALGABA.

D. José Herrera Clavijo, Alcalde constitucional de la Algaba.

Hago saber que la titular de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante y ha de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes entre los aspirantes que presenten sus solicitudes dentro del término de 30 días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo dotación es de 400 escudos ánuos, pagados por trimestres del fondo municipal, pudiendo cobrar además las iguales ó visitas de todos los vecinos no pobres.

Se advierte para conocimiento de los aspirantes que esta villa, según el censo oficial de población, tiene 726 vecinos y almas 2.920, hallándose situada á una legua de Sevilla.

La Algaba 25 de Junio de 1867.—José Herrera. 1468

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VEJER.

El Alcalde constitucional de esta villa: hago saber que habiéndose creado en este pueblo, que cuenta 2.746 vecinos, una plaza de Farmacéutico titular, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se anuncia para que en el término de 30 días, que se contarán desde que aparezca inserto este aviso en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten los Profesores que deseen desempeñar dicho cargo sus solicitudes documen-

tadas en esta Alcaldía; advirtiéndole que no tiene otras obligaciones que cumplir que las prescritas en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Y para la comun noticia se publica y fija en Vejer á 7 de Octubre de 1867.—Rodríguez.—Manuel Rey Díaz, Secretario. 1474

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorge Reboles, á consecuencia de autos ejecutivos que se siguen á solicitud de D. Luis Guijarro, de esta vecindad, con D. Gregorio García y Martínez, vecino de Colmenar de Oreja, sobre pago de 10.000 escudos, intereses y costas, se sacan á la venta en pública y doble subasta por término de 20 días las fincas que han sido retasadas en la forma siguiente:

Una casa en Colmenar de Oreja y su calle de la Concepción, núm. 6; linda á Poniente con casa núm. 4 de D. Lorenzo Gaitán, por la izquierda con otra de D. Antonio Fernandez y por la espalda con D. Ventura Armendariz; en 3.950 escudos.

Una viña blanca en el sitio de la Carrascosilla, término del expresado Colmenar de Oreja, de 900 cepas y 66 olivones, á 400 milésimas cepa y los olivones á un escudo; 446 escudos 800 milésimas.

Otra viña postura tinta y blanca, en la Huerta Oreja, de 6.950 cepas y 467 olivones, á 300 milésimas cepa y los olivones á 500 milésimas; 23.18 escudos 500 milésimas.

Otra viña de Valdepeñas y Jaen en la Cruz del Cuarto, dividida en dos pedazos, de 2.260 cepas, 180 marras y 36 olivones, las cepas á 400 milésimas, las marras á 100 milésimas y los olivones á un escudo; 1.018 escudos 500 milésimas.

Otra id. en la Alamedilla, de 1.091 cepas y 14 marras, á un escudo 100 milésimas las vivas y á 600 milésimas las marras: 1.208 escudos 500 milésimas.

Otra id. tinta, en dos pedazos, en la Vereda de la Barca, con 1.294 cepas, 66 marras y 20 de emparrado, á 400 milésimas: 1.338 escudos 800 milésimas.

Otra id. id. en los Zaques, de 437 cepas, 5 marras y 27 de emparrado, á 800 milésimas las vivas, á 400 las marras y á 300 las de emparrado: 359 escudos 700 milésimas.

Otra id. Jaen blanca, en Bayonilla, de 1.223 cepas y 36 marras, las cepas á 800 milésimas y las marras á 300; 743 escudos 800 milésimas

Otra id. tinta y blanca en Valde el Alar, de 6.953 cepas, 423 marras, 152 de emparrado, 506 olivones y 21 repuestos de estacas, retasadas las 6.000 cepas á 600 milésimas, 600 más inferiores á 300, las 152 á 100 milésimas, repuestas del año, 152 de emparrado á 200 milésimas, las 423 marras á 100 milésimas, los 506 olivones á un escudo 200 milésimas y los 21 repuestos á 400 milésimas; 4.488 escudos 400 milésimas.

Otra id., id. id. en el Llano del Encinar, de 5.592 cepas, 41 marras y 352 olivones; retasada á 400 milésimas, las marras á 100 milésimas y los olivones todos á 5 escudos: 4.000 escudos 900 milésimas.

Una tierra, camino de Villaconejos, de dos fanegas, 10 celemines y cuatro estadales, á 50 milésimas por estar erial: 28 escudos 900 milésimas.

Otra id. en el Valle de las Vacas, de seis fanegas, ocho celemines y tres estadales, á 60 escudos fanega: 400 escudos 800 milésimas.

Y otra id. en Navarredonda, de 31 fanegas, 11 celemines, retasada á 90 escudos fanega: 2.872 escudos 500 milésimas.

Importa la retasa de estas fincas 23.176 escudos 100 milésimas.

Habiéndose señalado para que tenga efecto dicho doble remate en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia del territorio, y en el de Chinchon, la hora de la una de la tarde del día 4 de Noviembre próximo; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su retasa, y la de que para ser admitido en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotización del día anterior, acreditándolo en su caso por medio del resguardo que de aquella se exhiba en el acto, y quedando en la Escribanía el del mejor postor, al que se adjudicará luego que se sepa el resultado del remate en uno y otro punto.

Madrid 5 de Octubre de 1867.—Soler. 1411

D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Baltasar Luengo, residente en la partida llamada de la Algineta, término de la villa de Alginet, partido judicial de Carlet, para que en el preciso término de 15 días comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda en los autos ordinarios que contra el y otros, en representación de la casa Troncal de los doce linajes de Soria, ha promovido D. José María Carbonell sobre pago de reales; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1867.—Isidro Gomez.—Por mandado de S. S., Manuel A. Diez. 1442

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Puigcerdá y su partido.

Por el presente se hace saber que promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Luis Puig, en nombre y representación de D. Jacinto, D. Gabriel, D. Buenaventura y doña Teresa de Montellá y Carbonell y de D. Salvador de Motes y de Montellá, juicio universal de abintestado de D. José de Montellá y Carbonell, hermano de sus cuatro primos representados y tío del último, y en el cual ha comparecido D. Salvador de Montellá y Carbonell, igualmente hermano del dicho D. José, se ha pedido la expedición de segundos edictos; y habiéndose accedido á ello, se cita, llama y emplaza á los interesados en la sucesión de dicho D. José de Montellá y Carbonell, vecino que fué de Santa Leocadia, Cordaña francesa, para que en el término de 20 días de la publicación y fijación del presente comparezcan en la forma correspondiente en dicho juicio á alegar lo que á su derecho crean convenir; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puigcerdá á 22 de Agosto de 1867.—Evaristo Montañés.—Antonio Capdevila, Escribano. 1443

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 24.617, de capital de reales vellon 500.000, perteneciente al Hospital titulado de San Juan Bautista, extramuros de Toledo; para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Octubre de 1867.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 1452

Por providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido en los autos de concurso voluntario de D. Juan Manuel Jáuregui, vecino del lugar de Alsásua, á instancia de los síndicos del expresado concurso, se ha acordado vender en pública subasta el hierro y carbon vegetal de haya embargado, perteneciente á la masa del concurso, y que está depositado en la ferrería del insinuado lugar de Alsásua, de la que, y su horno de fundición, procede el indicado metal; cuya clase, cantidad y precio en que ha sido tasado, así como el carbon, es el siguiente:

1.º Nueve mil quinientos sesenta y siete quintales veinticinco libras castellanas de hierro en lingote gris, á 24 rs. quintal, 22.961 escudos 400 milésimas.

2.º Mil cuatrocientos doce quintales, veinticinco libras id. lingote blanco, á 24 rs. quintal, 3.389 escudos 400 milésimas.

3.º Ochocientos ochenta y tres quintales veinticinco libras id. de hierro fundido en trescientas quince piezas, que son suelos, martillos, bobas, machacarís y otras sin uso alguno, á 16 rs. quintal, 1.413 escudos 200 milésimas.

4.º Trescientos quintales veinticinco libras id. de hierro fundido en trescientos noventa y seis trasjuergos y ciento treinta y cinco solares para cocinas y cocinillas, á 48 rs. quintal, 1.441 escudos 200 milésimas.

5.º Diez y nueve quintales setenta y cinco libras id. de hierro fundido en doscientos tres hornillos de varias clases, á 56 rs. quintal, 110 escudos 600 milésimas.

6.º Sesenta y nueve quintales cincuenta libras id. en mil setecientos ochenta y seis planchas ordinarias para ropa, que se hallan sin pasar por la piedra, á 60 rs. quintal, 417 escudos.

7.º Veintitres quintales veinticinco libras id. en 480 planchas ordinarias para ropa, limpias y esmeriladas, á 100 reales quintal, 232 escudos 500 milésimas.

8.º Seis quintales setenta libras id. en ochenta ollas ó trepines de hierro fundido, á 80 rs. quintal, 53 escudos 600 milésimas.

9.º Cinco quintales veinte libras en dos columnas hierro fundido, á 62 reales quintal, 37 escudos 500 milésimas.

10. Treinta y cuatro quintales id. en 40 tubos de id. para la conducción de aguas, á 72 rs. quintal, 244 escudos 800 milésimas.

11. Doce quintales cincuenta libras id. en ciento ocho piezas de bujes, ojales, poleas y ruedas para carretillas, á 48 rs. quintal, 60 escudos.

12. Treinta libras de id. en cuatro cacerolas de hierro fundido, á 80 rs. quintal, 2 escudos 400 milésimas.

13. Trescientos trece quintales ochenta y siete libras de hierro dulce en mil seiscientos cuarenta y cuatro piezas elaboradas con objeto de armar en la rueda y demás necesario para cilindrar hierro, á 52 rs. quintal, 1.632 escudos 124 milésimas.

14. Cuarenta y cinco quintales cincuenta y seis libras de hierro dulce en sesenta y una piezas ó ejes buenos para carros, á 64 rs. quintal, 291 escudos 200 milésimas.

15. Ciento setenta quintales setenta y cinco libras hierro dulce en seiscientos sesenta barras de cuchillero, cuadrado y calzaduras, á 60 rs. quintal, 1.024 escudos 500 milésimas.

16. Doscientos cincuenta y cinco quintales veinticinco libras id. hierro dulce, en cuatrocientas veintiocho piezas de martillos, yunque, barras, anillos y otros, á 40 rs. quintal, 1021 escudos.

17. Dos mil cuatrocientas sesenta mangos para planchas ordinarias, hierro dulce, á real de vellon cada uno, 246 escudos.

18. Cuatro mil cargas de carbon vegetal de haya á 14 rs. carga, medida de esta provincia, 5.600 escudos.

El remate se celebrará el día 29 del corriente mes, á las once de la mañana, en la sala de audiencias de dicho Juzgado, situada en la calle de San Francisco, núm. 1, y se admitirán en el acto posturas legales por el todo ó por lotes, segun convenga.

Lo que se anuncia al público á los efectos y con arreglo á lo mandado en la ley de Enjuiciamiento civil.

Pamplona 3 de Octubre de 1867. V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Leon Cenarro.—El actuario, Justo Cayuela. 1454

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital refrendada, por el Escribano D. Manuel García Rodrigo, se venden en pública subasta 60 varas de percal de color para camisas, 60 varas de piqué blanco y mahon, 1.400 cuellos para camisa y 36 varas de merino color carmesí y negro, tasado todo en 360 escudos 400 milésimas. El remate tendrá lugar el 16 del corriente, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, principal.

Madrid 8 de Octubre de 1867.

1456

En virtud de providencia del Sr. D. José Espada Novoa, Caballero Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia en comisión de esta ciudad de Toledo y su partido, su fecha 2 del mes que rige, refrendada por el infrascrito, en el concurso voluntario de acreedores presentado por D. Francisco Ruano, vecino de esta capital, se convoca á dichos acreedores á junta para el día 18 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para cuyo efecto se les cita y previene que concurren á dicha Junta con el título de sus créditos respectivos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Y habiéndose mandado publicar la citación en la GACETA del Gobierno, para su inserción en la misma firmo la presente con el V.º B.º del referido Sr. Juez y sellada en Toledo á 5 de Octubre de 1867.—V.º B.º, Espada.—El actuario, Bonifacio Lozano. 1455

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.—En virtud de providencia del Sr. Juez de dicho distrito, refrendada del infrascrito Escribano, se cita de remate á D. Pedro Galvan y Vega en autos ejecutivos que contra el mismo sigue D. Silverio Lopez Larrainza sobre pago de 30.000 reales, intereses y costas, y se le hace saber que mediante á ignorarse su domicilio lo ha sido también en 3 de Junio último el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte.

Madrid 8 de Octubre de 1867.—Licenciado Sevilla.

1460

Dr. D. Manuel Perez Villamil, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, como primer suplente del Juez de paz, por incompatibilidad de este etc.

Por el presente anuncio, á todos los que tengan algun crédito procedente

de negocios judiciales que haya desempeñado D. Marcos Alonso, vecino que fué de esta ciudad y Procurador de su Juzgado de primera instancia, se hace saber que en el preciso término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA oficial del Gobierno, le reclamen en forma en el mismo; bajo apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado no serán oídos.

Dado en Sigüenza á 23 de Julio de 1867. — Manuel Perez Villamil. — Por mandado de S. S.; Leoncio Pascual Vela. 1462

D. Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al vínculo fundado por D. Jorge Bedoya y Ossorio, Presbítero, vecino que fué de esta villa, y que ha poseído hasta su fallecimiento D. Juan Antonio Bedoya; por su defunción pasó á su nieto D. Juan Tomás Palomino y Bedoya, quien lo ha venido igualmente disfrutando hasta su fallecimiento, ocurrido en 3 de Marzo de 1865; pues á petición del Procurador D. José Delgado, en nombre de D. Antonio Saavedra, vecino y propietario de Hinojosos, en concepto de marido de Doña Basilia Palomino y Bedoya y de padre de D. José Saavedra y Palomino, se ha solicitado se fijen dichos edictos por creerse con exclusivo derecho al referido vínculo, la Doña Basilia á la mitad del mismo, como única y universal heredera de D. Juan Tomás Palomino, y á la otra mitad reservable D. José Saavedra y Palomino, como inmediato sucesor.

Y para que llegue á noticia del público se manda fijar el presente; advirtiéndose que los que se crean con derecho al indicado vínculo se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones.

Dado en Belmonte á 3 de Octubre de 1867. — Antonio Gallego y Diaz. — Por su mandado, Eugenio Hurtado. 1486

El Sr. D. Telesforo Valcarce, Juez de primera instancia de este Juzgado de La Vecilla.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se sigue demanda de menor cuantía á instancia de D. Juan García Gutierrez, vecino de La Pola de Gordon, contra D. Eduardo Gutierrez, que lo es de Velilla, sobre pago de 1.120 rs.; en cuya demanda se ha dictado la sentencia siguiente: «En La Vecilla, á 25 de Enero de 1862, el Sr. D. Domingo Llera, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano dijo que habiendo visto los autos de menor cuantía promovidos por D. Juan García Gutierrez, vecino de La Pola de Gordon, su Procurador D. Antonio Llamera, contra Eduardo Gutierrez, que lo es de Velilla, sobre pago de 1.120 rs. que aquel le prestara en virtud de la obligacion que obra al folio 1.º, por la que se obliga el deudor á satisfacer la expresada suma tan luego le sea reclamada:

Considerando que, segun se evidencia por lo manifestado por el Eduardo en su comparecencia al fol. 7, es una verdad el préstamo que motiva la demanda, á cuyo pago desde luego se allana, solicitando en último término que para obviar gastos y dilaciones no tenga ulterior curso el litigio, renunciando en su virtud á la ulterior sustanciacion del mismo: por lo que, y teniendo presente lo expuesto en el precedente escrito,

Falla que debía declarar y declara obligado á Eduardo Gutierrez á la satisfaccion de los 1.120 rs. que le reclama Juan García, mandando en su virtud se lleve á puro y debido efecto el allanamiento hecho por aquel y que obra al fol. 7, que en el preciso término de sexto día cumplirá en todas sus partes el Eduardo.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó dicho Señor Juez, de que yo Escribano doy fe. — José Domingo Llera. — Ante mí, Francisco Orejas Campomanes.»

En la misma demanda se ha dictado tambien otro auto que á la letra dice: «Por devuelto el despacho que se refiere únase á los de su razon y librese mandamiento de apremio contra los bienes del deudor Eduardo Gutierrez, vecino de Velilla, para la satisfaccion de los 1.120 rs. que adeuda á Don Juan García, vecino de La Pola de Gordon, y las costas de este expediente, segun que está mandado en la sentencia de 25 de Enero último; procediendo á dicho pago por alguacil del Juzgado, con asistencia de Escribano, procediendo en ello en la forma legal.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla 16 de Setiembre de 1862; doy fe. — Francisco Fantoni. — Ante mí, Francisco Orejas Campomanes.»

Y mediante á que las providencias insertas no están notificadas en forma por ignorarse el domicilio del Eduardo Gutierrez, he acordado por auto de esta fecha se le hagan saber por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto expido el presente.

La Vecilla 26 de Febrero de 1867. — Telesforo Valcarce. — Por mandado de S. S., Leandro Mateo. 1473

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

#### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

*Berlin* 8. — Los Ministros de Bélgica, Holanda, Rusia y España en Berlin se han trasladado á Weimar para saludar á la familia Real.

*Viena* 8. — Desmientense los rumores de crisis ministerial.

*Copenhague* 8. — Ayer se verificó la apertura del Parlamento sin discurso del Trono. En seguida se procedió á la eleccion de la mesa.

*París* 9. — Las noticias de Nueva-York recibidas hoy alcanzan al 28 y se refieren á otras del 20, de Méjico, segun las cuales el Almirante Tegethoff partirá sin llevar el cadáver de Maximiliano.

*Florenia* 9. — Hoy no se han recibido noticias del movimiento garibaldiño en los Estados Romanos.

Los periódicos italianos dicen que el Príncipe Humberto mandará la division de Bolonia y el Príncipe Amadeo la division de Palermo.

La *Correspondencia general de Viena* anuncia que el día 21 de este mes será el día en que el Emperador de Austria emprenderá su viaje á París, con cuyo motivo la *Independencia belga* asegura, refiriéndose á un telégrama expedido el día 6 de la capital de Austria, que el Emperador irá directamente á Nancy, donde pernoctará, y despues de visitar el panteon de los Duques de Lorena, llegará á París el 23. Acompañarán á S. M. I. el Baron de Beust, el Conde Andrassy, el Príncipe de Metternich y el Duque de Gramont.

A su regreso visitará, segun se cree, al Rey de Wurtemberg.

### INTERIOR.

MADRID. — El besamanos celebrado ayer en el Régio Alcázar con motivo del cumpleaños de S. M. la REINA estuvo muy concurrido. La Grandeza, la Milicia, la Magistratura, todas las corporaciones se apresuraron á dar mayor brillantez á este acto de etiqueta. La concurrencia en las avenidas del Palacio Real era tambien numerosísima.

— Se ha repartido ya el primer número de la revista que con el nombre de *El Pontificado* ha de continuar publicándose en esta corte cuatro veces por mes. A dicho número acompaña una fotografia de nuestro Santísimo Padre Pio IX con que el periódico religioso obsequia á sus suscritores.

— Se está preparando en la iglesia de San Francisco el Grande un solemne triduo que se celebrará los dias 18, 19 y 20 del actual en honor de los santos mártires de Gorcum canonizados en Roma el presente año, juntamente con San Leonardo de Porto-Mauricio, confesor, y Santa María Francisca de las Llagas, pertenecientes á la seráfica Orden de San Francisco de Asís.

— Por el ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante circularon desde el 24 al 30 de Setiembre último 26.652 viajeros que produjeron 730.764 rs., cuya suma, unida á la de otros trasportes y mercancías, forma la de 1.801.318 rs., que fué el total producto de la explotacion en aquel período.

En los mismos dias viajaron por la línea de Manzanares á Córdoba 2.760 personas, produciendo el total de la explotacion la suma de 282.906 rs.

#### BOLETIN DE TEATROS.

En los últimos dias del mes actual, segun anuncia un colega, se inaugurará la temporada cómica en el teatro de Variedades, para el que ha sido contratada, bajo la direccion del distinguido primer actor Sr. D. José Mata, una escogida compañía dramática, en la que figuran como actrices las Sraas. Liron, Catalá, Roca, Angulo, Ruiz, Aznar, Liron y Guerra, y como actores los señores Pizarroso, Boldun, Cáceres, Mela, Calvo, Vega, Ruiz, Mazo, Riquelme y Viana.

La obra con que dicha compañía comenzará sus tareas es la muy notable comedia de Calderon de la Barca, no representada en este siglo y nuevamente refundida, cuyo título es *A secreto agravio, secreta venganza*.

ANUNCIOS.

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA LEY SOBRE Capellanias colativas de sangre, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

LIBRO DE TEXTO.—ASIGNATURA PARA LA APLICACION DEL Derecho penal.—El Código penal concordado y comentado, por D. Joaquín Francisco Pacheco, tercera edicion.—Se halla de venta esta obra á 80 reales (tres tomos) en Madrid, librerías de los Sres. Sanchez, Cuesta, Moya y Plaza, calle de Carretas; Lopez, calle del Carmen; Durán, Carrera de San Jerónimo; Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, y en la Católica Internacional, calle del Arenal. 1461

SANTOS DEL DIA.

Santos Fermín, Nicasio y German, Obispos; y Santa Plácida, mártir. Cuarenta Horas en el Colegio de Escuelas Pias de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	708,37	6°,0	7°,5	N. E....	Celajes.	
9 de la m.	708,72	10°,2	12°,8	S. E....	Celajería.	
12 del día.	708,24	15°,5	19°,4	S.....	Idem.	
3 de la t..	706,72	19°,0	23°,8	S. O....	Idem.	
6 de la t..	706,50	15°,1	18°,9	N. O....	Celajes.	
9 de la n..	706,95	12°,3	15°,4	O. N. O.	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					19°,4	24°,2
Temperatura máxima al sol.....					26°,5	33°,1
Temperatura mínima del día.....					5°,2	6°,5
Evaporacion en las 24 horas.....					3,9 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 10 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	760,1	16,3	N. O....	Brisa...	Cub.° lluv.°	P.° ol.
Oviedo.....	766,1	14,2	N. O....	Viento.	Cubierto..	»
Coruña.....	765,6	16,7	S. O....	Brisa..	Idem lloviz.	Gruesa
Santiago.....	767,7	12,7	N.....	Calma.	Nie.° llov.°	»
Oporto.....	767,4	16,1	N. E....	Viento.	Vapores...	Al. ag.°
Lisboa.....	765,5	15,5	N.....	Idem..	Despejado..	Idem.
Badajoz.....	758,7	18,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
San Fern.° á 8	763,9	17,8	N. O....	Calma.	Cási desp.°	Tranq.
Sevilla.....	768,3	22,1	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	761,7	20,9	E.....	Viento.	Idem.....	P.° ol.
Granada.....	765,5	15,4	N. E....	Calma.	Cási desp.°	»
Alicante.....	764,1	21,4	N.....	Idem..	Celajería..	Calma.
Murcia.....	765,2	18,2	N. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Valencia.....	762,4	17,6	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	759,0	16,6	O.....	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Zaragoza.....	759,3	17,5	S. E....	Idem..	Nubes.....	»
Soria.....	762,5	11,3	N. O....	Idem..	Nublado...	»
Búrgos.....	768,0	9,6	N. E....	Idem..	Celajes....	»
Valladolid...	767,9	14,4	S.....	Idem..	Nubes.....	»
Salamanca...	765,5	11,1	N. E....	Idem..	Celajes....	»
Madrid.....	765,7	12,8	S. E....	Calma.	Celajería..	»
Ciudad-Real..	766,8	14,1	N.....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 8.....	759,5	13,8	N. O....	Viento.	Cub.° lluv.°	Gruesa
Bayona id....	760,0	15,0	N. O....	Idem..	Lluvioso...	Idem.
Cette id.....	760,0	12,0	S.....	Brisa..	Idem.....	Calma.
Marsella id...	757,4	8,9	N. E....	Idem..	Idem.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Oviedo, Pamplona, Santander, San Sebastian y Vitoria.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 10.902 arrobas de trigo.
- 1.334 idem de harina.
- 4.776 idem de carbon.
- 111 vacas, que componen 43.070 libras de peso.
- 746 carneros, que hacen 18.518 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,500 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 7,700 á 7,900 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
- Garbanzos, de 4,200 á 6 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
- Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 6 á 6,600 escudos arroba, y de 0,236 á 0,284 escudos libra.
- Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Trigo vendido..... 2.763 fanegas.
- Precio medio..... 6,329 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 7 de Octubre.—Consolidados, 94 1/8 á 94 1/4.—Interior español, 33 á 34 1/2.—Diferido, 29 1/2 á 30 1, 2.

París 5 de Octubre.—Interior español, 29 3/4.—Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—2.ª funcion de abono.—L'Ebrea, ópera nueva en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—7.ª funcion de abono.—Cuarto turno.—Las gradas de San Felipe.—De fuera vendrá quien de casa nos echará.—Las Culti-latini-parlas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—22.ª funcion de abono.—Marcela, ó ¿á cuál de los tres?—Bailc.—El sastre del Campillo.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Un cocinero.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Un concierto casero.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—28.ª funcion de abono.—Primer turno.—Pablo y Virginia, zarzuela en dos actos.—La trompa de Eustaquio, zarzuela en un acto.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA, CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.